

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 12 de septiembre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 946
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre
del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la señora IYERIS MAYETSY JIMÉNEZ MOJICA dentro de este proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial interpuesta a través de apoderado judicial por la señora IYERIS MAYETSY JIMÉNEZ MOJICA en favor de OCTAVIO SALCEDO BRAM, solicita el desistimiento de la demanda.

Como quiera que dicho acto procesal tiene su asidero legal en el artículo 314 del Código General del Proceso¹, se accederá a aceptar al desistimiento y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial interpuesta a través de apoderado judicial por la señora IYERIS MAYETSY JIMÉNEZ MOJICA en favor de OCTAVIO SALCEDO BRAM.

2º) DAR por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previo las anotaciones en los libros respectivos.

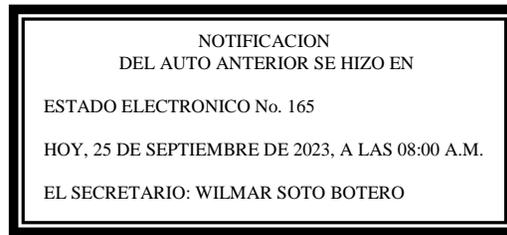
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

¹ Artículo 314 del C. General del Proceso "...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".



CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b69429a75c6d4969fe8765eb52854e8eec254e36c669208657f1686c61c1ead**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>